



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-286-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 05-07-2018

PALABRAS CLAVES: espacios en televisión; presunción de licitud; ejercicio periodístico; debate democrático; censura indirecta; libertad de expresión; libertad de prensa; simulación.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Sí

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma el acuerdo dictado el quince de junio de dos mil dieciocho por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual desechó una queja presentada por Sebastián Ortiz Gaytán por la presunta compra o adquisición de espacios en televisión por parte de Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al Senado de la República por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Nuevo León.

El siete de junio de dos mil dieciocho, Sebastián Ortiz Gaytán, presentó escrito de queja ante la Unidad Técnica, en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, candidato al Senado de la República por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Nuevo León, por hechos que presuntamente constituyen adquisición o compra de tiempos de televisión, debido a la difusión de dos cápsulas informativas y una entrevista. De igual forma denuncia a las televisoras Azteca Noreste, y a Milenio TV. El quince de junio del año en curso, la Unidad Técnica dictó acuerdo de desechamiento, al considerar que no se advertían indicios sobre una posible contratación o adquisición de tiempos de televisión, estimando que los hechos denunciados se encontraban amparados bajo la presunción de licitud del ejercicio periodístico. Inconforme,

el veinte de junio siguiente, el recurrente presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral.

El desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad correspondiente dependerá del análisis previo a la admisión, de las pruebas que se encuentran en el expediente, y si de ello se advierte con claridad o no la supuesta infracción denunciada. Como se mencionó, de los hechos señalados por el quejoso, y de las diligencias preliminares que realizó la Unidad Técnica, ésta llegó a la conclusión de que no había siquiera indicios, de una posible contratación o adquisición de tiempos de televisión por parte del candidato a Senador, y en todo caso, lo que debía operar es la presunción de licitud de la labor periodística, pues lo único que se tuvo por acreditado, fue la difusión de las notas informativas y de la entrevista denunciadas. Ello es congruente con lo reiterado por esta Sala Superior en el sentido de que la labor periodística goza de una protección especial que supone, en principio, una amplia libertad de expresión (incluida la de prensa) para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio con la garantía de que no serán sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Esta inviolabilidad inicial de la libertad de difundir y expresar información se traduce en que, en materia de procedimientos especiales sancionatorios, la autoridad administrativa adopte una especial diligencia a fin de analizar las denuncias presentadas en contra de sujetos que ejerzan la labor periodística a efecto de evitar que, el mero inicio del procedimiento pudiera implicar un mecanismo de inhibición de la actividad periodística (chilling effect) o una forma de censura indirecta. Por ello, debe garantizarse la maximización de la labor periodística en el contexto del debate político, ya que el ejercicio de tales dispensas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.